



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE ORGULLO

DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY DE REFERENDO, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE **ORGULLO**

Decreto 274

Decreto 367



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomó CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., Viernes 8 de agosto de 2008.	Núm. Ext. 256
---------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 278 POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

folio 1322

DECRETO NÚMERO 279 POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

folio 1323

DECRETO NÚMERO 275 QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 150 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO, UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 222 Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.

folio 1327

DECRETO NÚMERO 274 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 AL 15 DE LA LEY DE REFERENDO, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR DEL ESTADO.

folio 1328

DECRETO NÚMERO 271 QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO.

folio 1329

Segundo. Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5.1, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Planeación para obtener los recibos fiscales que se extenderán a las personas que soliciten información pública. Los Ayuntamientos harán lo propio, a través de sus respectivas tesorerías.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho. Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/003233 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mandó se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1327

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de agosto de 2008.
Oficio número 258/2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 274

Que reforma los artículos 12 a 15 de la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforman los artículos 12 a 15 de la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 12. La iniciativa popular procederá siempre que:

I. Se trate de materias competencia del Congreso del Estado;

II. Sus propuestas sean acordes con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado;

III. El escrito de presentación sea firmado por al menos el 0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado correspondiente a la elección de Ayuntamientos más reciente;

IV. Se acompañe, para efectos de la disposición contenida en la fracción anterior, copia de la credencial para votar de los firmantes;

V. Se expongan los motivos de su formulación y el texto de ley propuesto, que deberá observar los principios básicos de la técnica legislativa; y

VI. Se designe al ciudadano que fungirá como representante común de los promoventes.

Artículo 13. La iniciativa popular deberá presentarse al Congreso del Estado. La Mesa Directiva o la Diputación Permanente en su caso, lo turnará a la Comisión o Comisiones Permanentes que procedan, a efecto de que, dentro de un término de treinta días, dictaminen su procedencia o improcedencia.

La Comisión o Comisiones dictaminadoras contarán con el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los organismos autónomos del Estado, para la verificación de los requisitos de procedencia.

Artículo 14. Con base en el dictamen que señala el artículo anterior, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente acordará la procedencia o improcedencia de la iniciativa popular.

Ese acuerdo se publicará, dentro de los siguientes quince días, en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado, y en dos diarios locales de mayor circulación, y se notificará personalmente, en el mismo término, al representante de los ciudadanos promoventes, con expresión de los motivos y fundamentos jurídicos en los que se sustente la decisión.

En contra de ese acuerdo, no se admitirá recurso alguno.

Artículo 15. Establecida la procedencia de la iniciativa popular, se someterá al proceso legislativo, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado y en la normatividad interior del Poder Legislativo.

En el estudio de la iniciativa, la Comisión o Comisiones Permanentes competentes del Congreso podrán allegarse opiniones que sobre la misma emitan las instituciones, sociedades y demás organismos públicos y privados que por su actividad resulten afines a la materia de que se trate.

Si el Congreso del Estado no aprueba la iniciativa popular, ésta sólo podrá presentarse nuevamente después de transcurridos dos periodos ordinarios de sesiones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho. Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/003232 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mandó se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

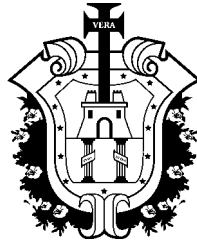
folio 1328

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de agosto de 2008.
Oficio número 256/2008.

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC VII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 28 de mayo de 2018

Núm. Ext. 212

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 637 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REFERENDO, PREBISCITO E INICIATIVA POPULAR.

folio 819

DECRETO NÚMERO 638 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 820

DECRETO NÚMERO 639 QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 283 BIS Y 283 TER ASÍ COMO EL CAPÍTULO V, AL TÍTULO XIII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 821

DECRETO NÚMERO 640 POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 70, ASÍ COMO EL PRIMERO Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 822

DECRETO NÚMERO 641 POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL PUBLICADO EN EL *DIARIO OFICIAL* DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

folio 823

LEY NÚMERO 642 QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO VERACRUZANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

folio 824

DECRETO NÚMERO 643 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 825

DECRETO NÚMERO 644 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 826

DECRETO NÚMERO 645 POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 601, Y SE AUTORIZA A CREAR AL AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

folio 827

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

folio 830

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

**Convocatoria Pública Estatal número
SIOP-LPE-2018-UL-004**

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL RELATIVA AL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TIPO BRT EN LA ZONA CONURBADA VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, EN VARIAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. ASÍ COMO EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, VER.

Pág. 36

folio 816

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, LA FACULTAD DE INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON APLICAR SANCIONES O DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

Pág. 25

folio 831

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

Dirección de Infraestructura de Salud

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL REFERENTE A LAS SIGUIENTES OBRAS

LPE-SESVER-DIS-2018-023-FISE RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE AME (ATENCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA) EN LA LOCALIDAD DE VISTA HERMOSA, TLAQUILPAN, VER., LPE-SESVER-DIS-2018-024-FISE RELATIVO A LA TERMINACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE XOPILAPA DE TEHUIPANGO, VER., LPE-SESVER-DIS-2018-025-FAFEF RELATIVO A LA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO DE SALUD Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD VILLA UNIÓN, AMBOS DE FORTÍN, VER., Y LPE-SESVER-DIS-2018-026-ASEL RELATIVO A LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS CLÍNICAS VIDA (VIGILANCIA INTEGRAL DE DIABETES Y ALIMENTACIÓN) EN ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.

Pág. 35

folio 815

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR Y ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD.

Pág. 27

folio 829

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 11 de 2018
Oficio número 100/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la Facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 Fracción I Y 47 Segundo Párrafo De La Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 Y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 637

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular.

Artículo único. Se reforma la denominación de la Ley; los artículos 1, 2, 12, párrafo primero y fracción III, 13, 14 y 15, y la denominación del Capítulo III; y se adiciona el Capítulo IV "De la Consulta Popular", con las Secciones Primera a Novena y los artículos 16 a 60, todos de la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular, para quedar como sigue:

Ley de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a las formas de participación de referendo, plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular.

Artículo 2. Los ciudadanos del Estado tienen el derecho y la obligación de votar en los procedimientos de referendo para participar en la aprobación, reforma y abolición de las Leyes y Decretos del Congreso del Estado; de plebiscito para participar en la consulta de decisiones o medidas administrativas relacionadas con el progreso, bienestar e interés social en el Estado; y de Consulta Popular para participar sobre temas de trascendencia estatal.

Mediante la Iniciativa Ciudadana se ejerce el derecho de iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 12. La Iniciativa Ciudadana procederá siempre que:

- I. a II. ...
- III. El escrito de presentación sea firmado por al menos el cero punto trece por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, correspondiente a la elección de Ayuntamientos más reciente;
- IV. a VI. ...

Artículo 13. La Iniciativa Ciudadana, además de los requisitos que establece el artículo anterior, deberá:

- I. Presentarse por escrito ante el presidente del Congreso o, en los recesos, ante el de la Diputación Permanente;
- II. Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma;
- III. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y
- IV. Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la Iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones III o IV, el presidente del Congreso o, en su caso, el de la Diputación Permanente prevendrá a los proponentes para que subsanen los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 14. La Iniciativa Ciudadana se someterá al procedimiento legislativo ordinario previsto en la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, excepto en el caso de que proponga reformas, adiciones o derogaciones de normas constitucionales locales, en cuyo caso aplicarán las disposiciones del artículo 84 de la Constitución y de su ley reglamentaria.

La comisión o comisiones a las que se turne la Iniciativa Ciudadana acordarán lo conducente para determinar, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, la acreditación del requisito previsto en la fracción III del artículo 12 de esta Ley. Si la determinación fuere en sentido positivo, se seguirá el procedimiento de estudio y dictamen, mas si fuere en el sentido de que no se satisfizo el porcentaje mínimo de respaldo ciudadano

a que se refiere la citada fracción, se emitirá un acuerdo de improcedencia, mismo que deberá notificarse al representante común, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

En el proceso legislativo de estudio y dictamen, el presidente de la comisión o el de la que encabece el turno, si se tratare de comisiones permanentes unidas, deberá convocar al representante designado por los ciudadanos para que asista a una reunión de la comisión o de las comisiones unidas, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fuere convocado el representante no serán vinculantes para la comisión o las comisiones y únicamente brindarán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.

El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.

El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión o de las comisiones para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación dentro de la comisión o comisiones dictaminadoras.

Artículo 15. En el estudio de la Iniciativa, la comisión o comisiones permanentes podrán allegarse opiniones que sobre la misma emitan las instituciones, sociedades y demás organismos públicos y privados que, por su actividad, resulten afines a la materia de que se trate.

Si el Congreso del Estado no aprueba el dictamen relativo a la Iniciativa Ciudadana, ésta sólo podrá presentarse nuevamente después de transcurrido un periodo ordinario de sesiones.

CAPÍTULO IV De la Consulta Popular

Artículo 16. El presente capítulo tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las Consultas Populares.

Artículo 17. La Consulta Popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto, para expresar su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal.

Artículo 18. El resultado de la Consulta Popular es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 19. Se entiende que existe trascendencia estatal en el tema propuesto para una Consulta Popular cuando contenga elementos tales como:

- I. Que repercutan en la mayor parte del territorio del Estado; y
- II. Que impacten en una parte significativa de la población.

Artículo 20. Votar en las Consultas Populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia estatal.

Artículo 21. La Consulta o Consultas Populares se realizarán el mismo día de la jornada electoral federal.

Artículo 22. Son requisitos para participar en la Consulta Popular:

- I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente; y
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Artículo 23. No podrán ser objeto de Consulta Popular:

- I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado;
- II. La desincorporación del Estado de la Federación;
- III. La materia electoral;
- IV. Los ingresos y gastos del Estado; y
- V. La seguridad estatal.

Artículo 24. Podrán solicitar una Consulta Popular:

- I. El Gobernador;
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso; o
- III. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Con excepción de la hipótesis prevista en la fracción III de este artículo, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso.

Artículo 25. La petición de Consulta Popular podrá presentarse ante el Congreso o la Diputación Permanente, según corresponda, en términos de esta Ley.

Artículo 26. El Congreso acordará, para el caso de la petición de ciudadanos de una Consulta Popular, el formato para la obtención de firmas, previa consulta al Organismo Público Local Electoral, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener, por lo menos:

- I. El tema de trascendencia estatal planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- V. La fecha de expedición. Si las firmas se presentaran en un formato diverso al autorizado por el Congreso, la propuesta de Consulta Popular no será admitida a trámite.

Artículo 27. El Gobernador del Estado sólo podrá presentar una petición para cada jornada de Consulta Popular.

Tratándose de las peticiones de Consulta Popular formuladas por los integrantes del Congreso, será objeto de la convocatoria aquella que sea aprobada por la mayoría del Congreso, sin que pueda ser más de una.

En el caso de las peticiones de ciudadanos, la convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo al informe emitido por el Organismo Público Local Electoral y previa declaración de constitucionalidad a cargo del Tribunal Superior de Justicia.

El Gobernador y los integrantes del Congreso podrán retirar su solicitud de Consulta Popular hasta antes de que se publique la convocatoria en la *Gaceta Oficial* del estado.

SECCIÓN PRIMERA

De los Requisitos

Artículo 28. Toda petición de Consulta Popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los elementos siguientes:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal; y

III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal forma que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de Consulta Popular.

En caso de que la solicitud provenga de los legisladores, la petición, además, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de, por lo menos, el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso; asimismo, deberá designarse como representante a uno de los legisladores promoventes para recibir notificaciones.

Artículo 29. La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos previstos en la Constitución y esta Ley, deberá complementarse con:

- I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones; y
- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

La documentación y los anexos deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia estatal que se propone someter a Consulta Popular.

Cuando el escrito de solicitud de la Consulta Popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, el Presidente del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente prevendrá a los peticionarios para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contado a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Procedimiento para la Convocatoria

Artículo 30. Cuando la petición de Consulta Popular provenga del Gobernador o de, por lo menos, el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El presidente del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente dará cuenta de la misma y la enviará directamente al Tribunal Superior de Justicia, junto con la pro-

- puesta de pregunta formulada, para que éste resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;
- II. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de Consulta Popular, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá:
- a) Resolver, a partir de un proyecto de la Sala Constitucional, sobre la constitucionalidad de la materia de la Consulta Popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la Consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo;
- b) Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la Consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior; y
- c) Notificar al Congreso o, en su caso, a la Diputación Permanente, por conducto de su presidente, su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita;
- III. En el supuesto de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el presidente del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, publicará la resolución en la *Gaceta Legislativa*, dará cuenta al Pleno del Congreso o a la Diputación Permanente, según corresponda, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;
- IV. Si la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso; el presidente de éste o de la Diputación Permanente ordenará publicar la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la *Gaceta Legislativa* y turnará la petición a la Comisión o Comisiones Permanentes que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen;
- V. El dictamen sobre la petición de Consulta Popular deberá ser aprobado por el Congreso; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; y
- VI. Aprobada la petición por el Congreso, éste expedirá la convocatoria de la Consulta Popular mediante decreto, la notificará al Organismo Público Local Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.
- Artículo 31.** Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el procedimiento siguiente:
- I. Recibida la petición, el presidente del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente ordenará su publicación en la *Gaceta Legislativa*, dará cuenta de la misma en sesión y solicitará al Organismo Público Local Electoral que, en un plazo de treinta días naturales, verifique el requisito constitucional de que ha sido suscrita en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;
- II. En el caso de que el Organismo determine que la petición no cumple con el requisito establecido en la fracción anterior, el presidente del Congreso o el de la Diputación Permanente, según corresponda, ordenará la publicación del informe en la *Gaceta Legislativa*, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;
- III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, el presidente del Congreso o el de la Diputación Permanente, según corresponda, ordenará la publicación del informe en la *Gaceta Legislativa*, y enviará la petición al presidente del Tribunal Superior de Justicia, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios, para que el Pleno de ese Tribunal resuelva sobre su constitucionalidad, conforme a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 30 de esta Ley;
- IV. Si la resolución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso;
- V. En el supuesto de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia declare la inconstitucionalidad de la materia de la Consulta Popular, el presidente del Congreso o el de la Diputación Permanente, según corresponda, publicará la resolución en la *Gaceta Legislativa*, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; y
- VI. Declarada la constitucionalidad por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso emitirá la convocatoria, la notificará al Organismo para los efectos conducentes y ordenará su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.
- Artículo 32.** Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán definitivas e inatacables.
- Artículo 33.** La convocatoria de Consulta Popular deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado y contener:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la Consulta Popular;
- III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia estatal que se somete a Consulta;
- IV. La pregunta a Consultar; y
- V. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 34. Finalizada la verificación a que se refiere la fracción I del artículo 31, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral presentará al Congreso o a la Diputación Permanente un informe detallado y desagregado, dentro de los tres días naturales siguientes, con el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, el cual deberá contener:

- I. El número total de ciudadanos firmantes;
- II. El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje; y
- III. El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.

SECCIÓN TERCERA

De la Organización de la Consulta Popular

Artículo 35. El Organismo Público Local Electoral es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las Consultas Populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley.

Artículo 36. Una vez que el Congreso notifique la convocatoria al Organismo, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 37. Al Consejo General del Organismo le corresponde:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la Consulta Popular; y
- III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Consultas Populares.

SECCIÓN CUARTA

De la Difusión de la Consulta

Artículo 38. Durante la campaña de difusión, el Organismo Público Local Electoral, promoverá la participación de los ciudadanos en la Consulta Popular.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la Consulta Popular. El Organismo ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Artículo 39. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de Consulta, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

SECCIÓN QUINTA

De los Actos Previos a la Jornada de Consulta Popular

Artículo 40. Para la emisión del voto en los procesos de Consulta Popular, el Organismo Público Local Electoral imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, que tendrán los datos siguientes:

- I. Breve descripción del tema de trascendencia estatal;
- II. La pregunta contenida en la convocatoria aprobada por el Congreso;
- III. Cuadros para el "sí" y para el "no", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- IV. Distrito o municipio; y
- V. Las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Organismo.

Habrá una sola papeleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral o municipio y a la Consulta Popular.

Artículo 41. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de Consulta Popular. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
- II. El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva; y
- IV. Al día siguiente en que se realice el conteo de las boletas electorales, el presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución.

Artículo 42. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de Consulta y contra el recibo detallado correspondiente:

- I. Las papeletas de la Consulta Popular, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- II. La urna para recibir la votación de la Consulta Popular;
- III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía; y
- IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se

refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de papeletas que reciban no será superior a mil quinientos.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

SECCIÓN SEXTA

De la Jornada de Consulta Popular

Artículo 43. La jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Cuarto del Código Electoral para el Estado para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente Sección.

Artículo 44. Para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la Consulta Popular.

Artículo 45. En la jornada de Consulta Popular los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "sí" cuando estén a favor o por el "no" cuando estén en contra.

Artículo 46. La urna en que los electores depositen la papeleta deberá ser de material transparente, plegable o armable; llevará en el exterior y en lugar visible, impreso o adherido, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación "Consulta Popular".

Artículo 47. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la Consulta Popular y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 48. En caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de la Consulta Popular, las funciones las realizarán cualquiera de los ciudadanos formados para votar.

Artículo 49. El escrutinio y cómputo de la Consulta Popular en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El secretario de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas

diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

- II. El o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
- III. El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;
- V. El o los escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:
 - a) Emitidos a favor del "sí";
 - b) Emitidos a favor del "no", y
 - c) Nulos.
- VI. El secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la Consulta.

Artículo 50. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "sí" o "no"; y
- II. Se contará como un voto nulo la sección de la papeleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta.

Artículo 51. Agotado el escrutinio y cómputo de la Consulta se levantará el acta correspondiente, que deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la Consulta Popular con la información siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de Consulta;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la Consulta; y

- III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la Consulta.

Artículo 52. Al término de la jornada electoral, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la Consulta Popular.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente de la Consulta Popular al Consejo Distrital correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA

De los Resultados

Artículo 53. Los consejos distritales realizarán el cómputo de la Consulta Popular el segundo miércoles siguiente a la jornada electoral, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 54. Los expedientes del cómputo distrital de la Consulta Popular constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la Consulta Popular;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la Consulta; y
- IV. El informe del presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de Consulta Popular.

Artículo 55. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "sí" y "no" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a solicitud del peticionario correspondiente, en los siguientes términos:

- I. El Gobernador del Estado, a través del Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal;
- II. Los legisladores, a través del Presidente del Congreso; y
- III. Los ciudadanos, a través del representante designado.

Artículo 56. Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al secretario ejecutivo del Organismo, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la Consulta Popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Artículo 57. Al Consejo General del Organismo le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia los resultados de la Consulta Popular.

Artículo 58. Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Organismo realizará la declaración de validez del proceso de Consulta Popular, aplicando en lo conducente lo que establezca el Código Electoral para el Estado, levantando acta de resultados finales del cómputo estatal.

SECCIÓN OCTAVA

De la Vinculatoriedad y Seguimiento

Artículo 59. Cuando el informe del Organismo indique que la participación total en la Consulta Popular corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento del Tribunal Superior de Justicia, que notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

Cuando el resultado de la Consulta sea vinculatorio tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.

SECCIÓN NOVENA

De los Medios de Impugnación

Artículo 60. El recurso de apelación previsto en el Libro Séptimo del Código Electoral para el Estado será procedente para impugnar el informe que rinda el secretario ejecutivo del Organismo sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 24, fracción III, de esta Ley, así como el informe del Consejo General respecto del resultado de la Consulta Popular.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-

Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Juan Manuel del Castillo González
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000542 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 819

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 11 de 2018
Oficio número 101/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 638

Que adiciona la fracción VII al artículo 144 del Código Penal para el estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adiciona la fracción VII al artículo 144 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 144. ...

I. A VI. ...

VII. Por motivos de odio, derivados del origen étnico o nacional, lengua, raza, color, preferencias sexuales o identidad de género de la víctima.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Juan Manuel del Castillo González
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000543 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 820

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 11 de 2018
Oficio número 102/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 639

Que adiciona los artículos 283 bis y 283 Ter, así como el capítulo V, al título XIII del libro segundo del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adicionan los artículos 283 bis y 283 ter, así como el capítulo V, al título XIII del libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO XIII

Delitos de Falsedad

CAPÍTULO V

Suplantación de Identidad

Artículo 283 bis. Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de uno a ocho años y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización

Artículo 283 Ter. Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo que precede, las siguientes conductas:

- I. Al que por algún uso de los medios informáticos o electrónicos, suplante identidades, con el propósito de generar un daño patrimonial o moral u obtener un lucro indebido para sí o para otro;
- II. A quien se transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos personales para favorecer cualquier actividad ilícita;
- III. A quien, a través de Internet o cualquier otro medio de comunicación, suplante la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca;
- IV. Al que porte o utilice para identificarse, un documento expedido por autoridad nacional o extranjera, alterado o no, para suplantar la identidad de su titular; y
- V. Al que use claves bancarias o de banca electrónica, sin la autorización de su titular u obtenidas de forma ilegal, para obtener un beneficio propio o para algún tercero.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Juan Manuel del Castillo González
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000544 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 821

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 11 de 2018
Oficio número 103/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 de la Ley Orgánica del municipio libre; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 640

Por el que se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 70, así como el primero y cuarto párrafos del artículo 71 de la Ley Ganadera para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 70, así como el primero y cuarto párrafos del artículo 71 de la Ley Ganadera para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 70. Toda conducción de ganado deberá ampararse con el documento denominado "Guía de Tránsito" que será expedida por la Asociación Ganadera Local respectiva, con autorización del presidente municipal, debiendo dicho documento ir acompañado de los recibos de pago de impuestos cuando éstos deban causarse y cuando así se requiera, se acompañarán de certificado de garrapata, certificado zoonosanitario y factura

electrónica que legitime la operación de compraventa cuando de ello se trate. En los casos de partidas de ganado que se transporten en varios vehículos, cada uno de ellos deberá ir provisto de la referida documentación, excepción hecha de la factura, que podrá amparar a todos, debiendo presentarse para su revisión en la caseta respectiva por quien conduzca el primer vehículo. Todas las Guías de Tránsito deberán ser autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, la que determinará el formato y programa electrónico autorizado para su expedición; las Guías de Tránsito emitidas por el programa electrónico son de carácter regulatorio en materia de trazabilidad y sanidad animal.

Cuando para una movilización se requiera la expedición de un certificado zoonosanitario o de garrapata, éstos serán elaborados por médicos veterinarios zootecnistas acreditados por la autoridad responsable en materia de sanidad animal de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, así como las normas oficiales mexicanas en la materia.

...

Artículo 71. Las Guías de Tránsito tendrán una vigencia de cinco días hábiles; estarán numeradas progresivamente y serán proporcionadas por la Dirección General de Ganadería a las uniones ganaderas regionales respectivas para que éstas a su vez, las distribuyan entre las Asociaciones Ganaderas afiliadas; en el caso de las Asociaciones Ganaderas no afiliadas, la propia dirección se las proveerá. Se expedirán por sextuplicado: un tanto para el interesado, otro para la Dirección General de Ganadería y otro para la Unión Ganadera Regional, mismos que remitirá la asociación correspondiente durante los primeros cinco días del mes siguiente; otro tanto para la autoridad municipal, uno para la Oficina de Hacienda del Estado y el último para el archivo de la asociación.

...

...

Para tramitar Guías de Tránsito, las asociaciones ganaderas deberán cumplir con el requisito de domicilio establecido o el aviso oportuno de cambio del mismo, además se deberá presentar la resolución de la asamblea general ordinaria del año inmediato anterior, emitida por el Registro Nacional Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Rural, Pesca y Alimentación, así como estar al corriente con la documentación requerida por la Dirección General de Ganadería y por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, de lo contrario, serán sancionadas restringiendo su acceso al programa electrónico que determine la autoridad para tal efecto, así como a la papelería oficial que emite la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca para la expedición de Guías de Tránsito.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Juan Manuel del Castillo González
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000545 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 822

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 11 de 2018
Oficio número 104/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 641

Por el que se aprueba en sus términos la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014

Artículo único. Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo décimo sexto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero a décimo quinto. ...

Décimo sexto. ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la cámara de senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la cámara de senadores no estuviere reunida, la comisión permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Juan Manuel del Castillo González
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000547 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 823

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 15 de 2018
Oficio número 105/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 642

Que regula la Integración y el Funcionamiento del Consejo Veracruzano de Armonización Contable.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Veracruzano de Armonización Contable, como instancia auxiliar del Consejo Nacional de Armonización Contable ante los entes públicos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: Ley que regula la integración y el funcionamiento del Consejo Veracruzano de Armonización Contable;
- II. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- III. Consejo: Consejo Veracruzano de Armonización Contable;
- IV. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Armonización Contable; y
- V. Entes públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado; los órganos autónomos del estado, incluyendo la Universidad Veracruzana; los ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal del ámbito estatal o municipal.

Artículo 3. El Consejo es la instancia auxiliar y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, responsable en el orden jurídico local de la interpretación y ejecución de las determinaciones emanadas del Consejo Nacional, así como de vigilar el cumplimiento de los deberes de cada uno de los entes públicos en materia de contabilidad gubernamental.

Artículo 4. Las resoluciones y determinaciones que adopte o emita el Consejo en ejecución de su facultad de adaptación o

interpretación de las diversas que determine el Consejo Nacional, serán obligatorias para los entes públicos.

Las que tengan calidad de recomendación serán atendidas por los entes públicos en la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo 5. La presente Ley deberá interpretarse de manera armónica con la Ley General, así como con las disposiciones de carácter general que para el caso emita el Consejo Nacional.

Artículo 6. Todos los entes públicos tienen la obligación de facilitar y proporcionar la información y/o documentación que el Consejo les requiera, relacionadas con las atribuciones de éste y las actividades de los entes.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Integración del Consejo

Artículo 7. El Consejo se deposita en un órgano colegiado, el cual estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Contraloría General, quien tendrá el carácter de vocal;
- III. El titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quien tendrá el carácter de vocal;
- IV. El titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien tendrá el carácter de vocal;
- V. El titular del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de vocal;
- VI. El titular de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien fungirá como asesor jurídico permanente;
- VII. El titular del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado, quien tendrá el carácter de vocal;
- VIII. El titular del Congreso del Estado, quien tendrá el carácter de vocal;
- IX. El rector de la Universidad Veracruzana, quien tendrá el carácter de vocal;
- X. El titular del Organismo Público Local Electoral, quien tendrá el carácter de vocal;
- XI. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien tendrá el carácter de vocal;

- XII. El titular del Tribunal Electoral de Veracruz, quien tendrá el carácter de vocal;
- XIII. El titular del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien tendrá el carácter de vocal;
- XIV. El titular de la Fiscalía General del Estado, quien tendrá el carácter de vocal;
- XV. El titular de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, quien tendrá el carácter de vocal;
- XVI. El titular del Tribunal de Justicia Administrativa, quien tendrá carácter de vocal;
- XVII. Los presidentes municipales que gobiernen ayuntamientos con más de 70,000 habitantes, de acuerdo a la siguiente regionalización:
- Región Poza Rica-Tuxpan;
 - Región Xalapa;
 - Región Orizaba-Córdoba-Ixtaczoquitlán;
 - Región Veracruz-Boca del Río; y
 - Región Coatzacoalcos-Minatitlán.

La elección de los presidentes municipales, será por mayoría simple de los miembros del Consejo en sesión ordinaria, por dos ejercicios fiscales cada uno, los cuales no podrán ser menos de siete ni más de quince municipios, cuidando en todo momento que el número designado siempre resulte impar, quienes de manera individual tendrán el carácter de vocales, y

- XVIII. El titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien fungirá como secretario técnico, con voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 8. Los integrantes señalados en las fracciones I a VI y XVII del artículo anterior, sólo podrán ser suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que acorde a su normatividad realicen tales funciones al interior del ente público del cual forman parte.

En el caso descrito en la fracción VIII, podrá ser suplido en su ausencia por el Secretario de Fiscalización del Congreso del Estado.

En el caso de los descritos en las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público jerárquicamente a ellos subordinado que realice las actividades o funciones de área o unidad administrativa del ente público del cual forman parte.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del Consejo, deberán constar por escrito y estar debidamente firmados por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

Artículo 9. Los presidentes municipales electos o que aún no estén en funciones, pero que formarán parte del Consejo, serán designados en la última sesión ordinaria del último ejercicio fiscal en que sus antecesores participen.

Artículo 10. Los miembros del Consejo podrán proponer al presidente que autorice la participación de invitados, particularmente de organizaciones especializadas en materia contable que por su actividad o experiencia puedan apoyar el trabajo del órgano colegiado, proporcionando asesoría o información para su toma de decisiones.

Artículo 11. El presidente y los vocales del Consejo gozarán de voz y voto en las sesiones, en tanto que los restantes únicamente de voz.

Todas las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente del consejo, tendrá voto de calidad,

Artículo 12. Para sesionar válidamente de forma ordinaria, deberán estar presentes al menos la mayoría simple de sus miembros, dentro de los cuales invariablemente se encontrará el presidente así como el secretario técnico.

CAPÍTULO TERCERO De las Atribuciones del Consejo

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas por la Ley General y por el Consejo Nacional:

- Aprobar y publicar las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y los lineamientos para la generación de información que emita el Consejo Nacional, para su implementación;
- Requerir información para evaluar las actividades de los entes públicos en materia de contabilidad gubernamental, para constatar que se ajusta a la normatividad y lineamientos de la materia;
- Brindar asesoría a los entes públicos, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional;
- Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al secretario técnico del Consejo Nacional;
- Establecer grupos de trabajo;

- VI. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Interpretar y adaptar en el orden jurídico local las determinaciones del Consejo Nacional;
- VIII. Emitir determinaciones obligatorias para los entes públicos los cuales las adoptarán e implementarán en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IX. Emitir en materia de armonización contable, recomendaciones a los entes públicos y dar seguimiento a las mismas;
- X. Determinar cada dos años el número de municipios que integrarán el Consejo y notificar al ayuntamiento respectivo la resolución del Consejo;
- XI. Proponer recomendaciones al secretariado técnico del Consejo Nacional, respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera;
- XII. Vigilar el cumplimiento por parte de los entes públicos respecto de la publicación en internet de las obligaciones a que se refiere la Ley General;
- XIII. Publicar en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las resoluciones que la Ley ordene así como las diversas que determine el Consejo; y
- XIV. Aprobar su plan anual de trabajo.

Artículo 14. Son atribuciones del presidente del Consejo, de manera adicional a las establecidas en la Ley General, por el Consejo Nacional y demás normatividad administrativa:

- I. Participar en todas las actividades del Consejo, teniendo derecho a voz y voto en las sesiones del órgano colegiado;
- II. Representar legalmente al Consejo;
- III. Convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario;
- IV. Conducir las sesiones del Consejo funcionando en pleno;
- V. Instruir al secretario técnico convoque a los miembros a sesiones de trabajo;
- VI. Someter al Pleno del Consejo durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, el plan anual de trabajo;
- VII. Poseer voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo; y
- VIII. Las demás que la legislación y demás normatividad dispongan.

Artículo 15. Son atribuciones del secretario técnico del Consejo, de manera adicional a las establecidas por el Consejo Nacional en la normatividad administrativa aplicable:

- I. Participar en todas las actividades del Consejo, teniendo derecho a voz en las sesiones del órgano colegiado;
- II. Dar cuenta anticipada al presidente de la necesidad de llevar a cabo sesiones del Consejo;
- III. Convocar a los miembros del Consejo a sesiones de trabajo por instrucciones del presidente;
- IV. Recabar la votación de los miembros en las sesiones del Consejo;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y conservarlas bajo su custodia en libros debidamente empastados, haciendo constar las opiniones y sentido de votos de los miembros presentes, las determinaciones tomadas por el Pleno, así como quienes se nieguen a firmarlas;
- VI. Grabar en medios electrónicos las sesiones del Consejo;
- VII. Comunicar a los entes públicos las resoluciones y determinaciones tomadas por el Consejo;
- VIII. Ejecutar las resoluciones del Consejo;
- IX. Elaborar el plan anual de trabajo;
- X. Difundir en la página de internet del Consejo, los acuerdos y demás información de las actividades del Consejo;
- XI. Remitir las consultas de los entes públicos al secretario técnico del Consejo Nacional para su despacho;
- XII. Cotejar y certificar la documentación que obre en sus archivos; y
- XIII. Las demás que sobre las funciones del Consejo le instruya el presidente.

Artículo 16. Son atribuciones de los vocales del Consejo, además de las establecidas por el Consejo Nacional:

- I. Participar en todas las actividades del Consejo, teniendo derecho a voz y voto individual en las sesiones del órgano colegiado;
- II. Participar en las comisiones de trabajo en que se divida el Consejo; y
- III. Recibir información del secretario técnico de manera anticipada, relacionada con las actividades en que vaya a participar.

Artículo 17. Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir a todas las actividades y sesiones que el presidente o el Pleno determine, por sí o su suplente conforme a la presente Ley;
- II. Desarrollar sus actividades con esmero y cuidado, aportando en las actividades y sesiones del Consejo en que participe el conocimiento que por la naturaleza de su encargo público posee, debiendo fundamentar sus participaciones en tales características;
- III. Facilitar y proporcionar al Consejo a través del secretario técnico, toda la información bajo su cargo que resulte necesaria para el desarrollo de las funciones del órgano colegiado;
- IV. Prestar las facilidades administrativas de sus respectivos entes públicos para el logro de los trabajos y determinaciones del Consejo, siempre que no vulneren su marco de atribuciones así como sus actividades;
- V. Facilitar y proporcionar la información financiera y contable al ente público que representa;
- VI. No ocultar información y/o documentación que se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones, que le sea solicitada de forma expresa por el Consejo;
- VII. Ejecutar las determinaciones que el Consejo establezca sobre su actividad en el mismo; y
- VIII. Guardar orden y respeto en las actividades y sesiones del Consejo.

Artículo 18. El Consejo podrá auxiliar el desarrollo de sus atribuciones a través de la creación de grupos de trabajo, los cuales estarán coordinados e integrados por miembros de aquél, pudiendo designarse servidores públicos de los entes públicos integrantes del mismo, así como a profesionales especialistas de la materia a efecto de recibir asesoría.

Artículo 19. El Consejo celebrará cuando menos tres reuniones en un año de calendario. Las sesiones del Consejo tendrán carácter de públicas.

Artículo 20. Los miembros del Consejo, podrán auxiliarse en sus actividades con los servidores públicos pertenecientes a las áreas bajo su mando para recibir apoyo y asesoría técnica, los cuales podrán estar presentes en las sesiones, sin derecho a voz salvo autorización del presidente.

Artículo 21. A efecto de poder verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones aquí descritas de los miembros del

Consejo, el Gobernador del Estado podrá instruir al Contralor General del Estado, que en caso de presunto incumplimiento, por conducto de las áreas competentes, integre un expediente administrativo que remitirá al área o ente responsable de conocer de las responsabilidades del respectivo miembro del Consejo.

Artículo 22. La Secretaría de Finanzas y Planeación, albergará un sitio en su página de Internet, en el que el Consejo publicará sus actividades realizadas e información mandatada por la Ley General y demás disposiciones administrativas aplicables, en especial sus resoluciones y determinaciones.

Dicha herramienta tecnológica deberá ser accesible y comprensible para toda la población, la cual estará bajo la responsabilidad del secretario técnico.

Artículo 23. El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitirá la normatividad a efecto de que, la información financiera que los entes públicos deben publicar en Internet en términos de la Ley General, se realice de manera conjunta y simultánea con las correspondientes obligaciones de transparencia de cada uno de los sujetos obligados, armonizando para ello el contenido de ambas disposiciones en cuanto a su identidad y faltantes, a efecto de evitar una doble publicación.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable publicada en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 2 de febrero de 2011, así como las diversas que se opongán a la presente Ley.

Tercero. Se derogan las diversas disposiciones administrativas emitidas por el Consejo Veracruzano de Armonización Contable que se opongán a la presente Ley.

Cuarto. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable a que se refiere la Ley que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable, será sustituido por el Consejo de la presente Ley.

Quinto. El presidente del Consejo deberá instalar el órgano colegiado a que se refiere esta Ley en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir del siguiente día de su publicación a efecto de que en lo sucesivo sesione con regularidad.

Sexto. Una vez instalado el Consejo, el presidente del mismo, deberá informar tal circunstancia al secretario técnico del

Consejo Nacional para todos los efectos administrativos a que haya lugar.

Dada en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho

Dulce María García López
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000629 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 824

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 15 de 2018
Oficio número 106/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabeD:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I

y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 643

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman las fracciones XXI, XXIV y XXV del artículo 4; y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 4 y los artículos 23 bis y 23 ter de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. A XX. ...

XXI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al sistema de información ambiental y de recursos naturales;

XXII. A XXXIII. ...

XXIV. Elaborar y publicar en el portal oficial de la Secretaría, guías de separación de residuos, específicas a cada material, que incluyan las empresas autorizadas para su manejo y la dirección de los centros de acopio;

XXV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación para el uso de bolsas de plástico de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;

XXVI. Verificar que las bolsas de plástico que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;

XXVII. Regular la entrega para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de

plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; y

XXVIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 23 bis. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 4, la Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables, bajo el siguiente esquema de seguimiento:

- I. Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables o no biodegradables;
- II. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;
- III. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable; y
- IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 23 Ter. La utilización de bolsas de plástico sólo se permitirá en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables.

Los establecimientos mercantiles y comerciales podrán utilizar las bolsas de plástico cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Dulce María García López
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000630 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 825

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 15 de 2018
Oficio número 107/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,

en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción i y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción i y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 644

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se adicionan las fracciones XIII y XIV y se reforman las fracciones XI y XII del artículo 1, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a X. ...

- XI. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;
- XII. Brindar certeza jurídica a la participación privada en la gestión integral de los residuos;
- XIII. La transición paulatina al uso de materiales biodegradables, y con esto prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes de plástico en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio veracruzano; y
- XIV. Sancionar gradualmente a los establecimientos mercantiles que para prestar sus servicios en territorio veracruzano utilicen bolsas o popotes de plástico no biodegradables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En un plazo de ciento ochenta días, los ayuntamientos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberán adecuar sus Reglamentos en materia ambiental, estableciendo gradualmente la prohibición del uso de bolsas y popotes de plástico en establecimientos mercantiles para la prestación de sus servicios.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Dulce María García López
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000631 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 826

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2018
Oficio número 108/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del

Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 645

Primero. Se modifica el Decreto 601 aprobado por esta Soberanía en la sesión celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 484 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince.

Segundo. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a crear el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz", teniendo como objetivo primordial, proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del citado municipio.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto a la presidenta del órgano de gobierno de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Dulce María García López
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000632 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 827

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo primero, y 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, 49 fracciones I, V, X, XVI, y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado, 8 fracciones I, II, III, y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 4 de la Ley de Planeación del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus atribuciones el cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución y las leyes que de ella emanen; autorizar la creación o supresión de los órganos que requieran las dependencias centralizadas; expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo; crear comisiones intersecretariales para la realización de programas en que deban intervenir varias dependencias o entidades; así como ordenar cuáles de éstas deberán coordinar sus acciones para la atención urgente o prioritaria de asuntos de interés social;
- II. Que el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su administración de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 1 de la Constitución Política local;
- III. Que en la Cumbre Mundial celebrada del 25 al 27 de septiembre del año 2015, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas -entre ellos México- adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integridad de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental) en sus 17 objetivos y 169 metas, además de que plantea la necesidad de fortalecer el estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas. Así mismo, México reafirmó el compromiso de establecer un Consejo de Alto Nivel para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- IV. Que el 26 de abril del año 2017, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mismo que, en sus artículos Primero y Segundo fracción IX, establece la creación del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como una instancia de vinculación del Ejecutivo Federal con los gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil y la academia, y que dicho Con-

sejo coordinaría las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la referida Agenda 2030, e informará sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores. Asimismo, señala que para su cumplimiento promoverá la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo y políticas estatales y municipales;

- V. Que el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave comparte con las demás entidades federativas de la República, la visión de Estado donde las personas ejercen plenamente sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades, donde se apoya de manera digna y corresponsable a las personas en situación de vulnerabilidad y por lo tanto es equitativa e inclusiva; un Estado de libertades y tolerancia, donde la diversidad constituye un valor social, cultural y humano y se respeta plenamente la igualdad de género; un Estado seguro, dinámico, competitivo y sustentable, que potencia las vocaciones productivas y fomenta la inversión; finalmente, un Estado del conocimiento, digital e inteligente, con un gobierno profesional, efectivo, transparente, participativo, honrado y responsable;
- VI. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo consideró para su elaboración los cinco ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, además de que se encuentra alineado a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, incluyendo la integridad de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible social, económico y ambiental, y el fortalecimiento del estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social, combate a la corrupción y a la impunidad, promoviendo el desarrollo de todas las personas con educación de calidad para todos; y
- VII. Que dada la naturaleza amplia, transversal, incluyente e integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Gobierno del Estado, reconoce la iniciativa del Gobierno de la República de dar seguimiento a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que involucra un compromiso con los gobiernos locales, municipales, delegacionales, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea el Consejo Veracruzano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 1. Se crea el Consejo Veracruzano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como una instancia de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el estado, cuyo objeto es coordinar, diseñar,

ejecutar, monitorear y evaluar estrategias, programas, acciones y políticas públicas que garanticen el cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Consejo Veracruzano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en adelante el "Consejo" será un espacio de vinculación entre el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal y los Gobiernos locales de las demás entidades federativas, los municipios, los poderes legislativo y judicial, el sector social, privado y académico, que entre sus fines e intereses den seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El "Consejo" se integra por:

- I.** El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien lo presidirá;
- II.** El titular de la Oficina de Programa de Gobierno, quien será su Secretario Técnico;
- III.** El titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV.** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V.** El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VI.** El titular de la Secretaría de Educación;
- VII.** El titular de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- VIII.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- IX.** El titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
- X.** El titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- XI.** El titular de la Secretaría de Protección Civil;
- XII.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- XIII.** El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- XIV.** El titular de la Secretaría Desarrollo Agropecuario, Rural, y Pesca;
- XV.** El titular de la Secretaría de Salud;
- XVI.** El titular de la Contraloría General;
- XVII.** El titular del Consejo Estatal de Población; y
- XVIII.** El titular de la Oficina del Gobernador.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el "Consejo" tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar un diagnóstico sobre la aplicación de la Agenda 2030 en las políticas públicas instrumentadas en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- II.** Proponer la inclusión de la Agenda 2030 en la legislación local en materia de planeación del desarrollo;
- III.** Proponer que en el Presupuesto de Egresos del Estado se consideren acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- IV.** Informar periódicamente de los avances, trabajos e iniciativas para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda

- 2030, mediante reportes que serán de acceso universal;
- V.** Establecer las metodologías necesarias para la socialización y sensibilización de los objetivos de la Agenda 2030 entre los habitantes de la entidad;
 - VI.** Generar mecanismos digitales de comunicación para difundir las metas, logros y alcances de la Agenda 2030 en el Estado;
 - VII.** Proponer las reformas al marco jurídico local que propicien el cumplimiento de la Agenda 2030;
 - VIII.** Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en el Programa General de Desarrollo y los programas que derivan: programas sectoriales, institucionales y especiales;
 - IX.** Generar un intercambio vigoroso de buenas prácticas de otras ciudades a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de la Agenda 2030;
 - X.** Reconocer y generar indicadores anuales en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para evaluar de manera eficaz el cumplimiento de la Agenda 2030;
 - XI.** Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la difusión y aplicación de la Agenda 2030;
 - XII.** Proponer las acciones para el diseño, evaluación de estrategias, políticas y programas de la Agenda 2030 con la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), y con el Comité Técnico Especializado de los objetivos de Desarrollo Sostenible, para dar seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores;
 - XIII.** Informar sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores;
 - XIV.** Aprobar los Lineamientos de Operación del "Consejo"; y
 - XV.** Las demás que resultan necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Al Presidente del "Consejo" le corresponde:

- I.** Presidir las sesiones del "Consejo";
- II.** Representar al "Consejo" en eventos locales, nacionales e internacionales, relacionados con actividades del mismo;
- III.** Proponer al "Consejo" el Programa Anual de Actividades y los Lineamientos de Operación del "Consejo";
- IV.** Proponer las prioridades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del "Consejo";
- V.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del "Consejo"; y
- VI.** Las demás que establece el presente Acuerdo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. El "Consejo" contará con un Secretario Técnico, al cual le corresponde:

- I.** Coordinar los trabajos del "Consejo" y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice el mismo, para los casos que así lo determine el Presidente del "Consejo";
- II.** Proponer los asuntos que estime deban ser sometidos a la consideración del "Consejo";

- III.** Proponer la formulación y adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para someterlas a opinión del "Consejo";
- IV.** Someter a consideración del "Consejo", previo acuerdo con su Presidente, la creación de los Comités Técnicos para la atención de asuntos específicos a que se refiere el artículo 11 del presente instrumento;
- V.** Auxiliar al Presidente del "Consejo" en el desarrollo de las sesiones;
- VI.** Proponer al Presidente del "Consejo" la invitación de los servidores públicos e integrantes señalados en el artículo 4 del presente Acuerdo, para la atención de los asuntos que se sometan a consideración del "Consejo";
- VII.** Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado de los objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de que proporcione información estadística para estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible;
- VIII.** Elaborar el Programa Anual de Actividades del "Consejo" y someterlo a consideración de su Presidente;
- IX.** Elaborar el proyecto de Lineamientos de Operación del "Consejo" y someterlos a consideración de su Presidente, para su posterior aprobación por el propio "Consejo";
- X.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XI.** Preparar las sesiones, verificar el quórum y elaborar las actas correspondientes;
- XII.** Remitir a la instancia competente, las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el "Consejo";
- XIII.** Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y documentación relativa al funcionamiento del "Consejo";
- XIV.** Dar seguimiento a los acuerdos del "Consejo" y promover su cumplimiento, informando al Presidente sobre los avances;
- XV.** Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del "Consejo"; y
- XVI.** Las demás que se determinen en los Lineamientos de Operación o que le instruya el Presidente del "Consejo".

Artículo 6. Los integrantes del "Consejo" tendrán voz y voto; el cargo de miembro del "Consejo" será honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño.

Cada integrante del "Consejo" podrá ser suplido por un representante que éste designe por escrito, el cual deberá tener cargo mínimo de Director General; el Presidente sólo será suplido por el Titular de la Oficina de Programa de Gobierno, quien a su vez designará por escrito a alguien de su propia dependencia para que funja como Secretario Técnico.

Artículo 7. Cuando a juicio de los integrantes del "Consejo", resulte conveniente contar con opinión y colaboración especializadas y, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Federación, el Estado, los Ayuntamientos, los Poderes Legislativo y

Judicial locales, y los organismos autónomos, así como a representantes de organizaciones internacionales, del sector privado, de la sociedad civil y la academia, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia.

Podrá participar como invitado permanente a las sesiones del "Consejo" un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los invitados participarán en las sesiones del "Consejo" con voz, pero sin voto.

Artículo 8. El "Consejo" podrá invitar con calidad de invitados permanentes a los siguientes organismos internacionales:

- I.** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- II.** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);
- III.** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- IV.** ONU Mujeres;
- V.** ONU-Hábitat; y
- VI.** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Artículo 9. El "Consejo" sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, a solicitud de su Presidente.

La convocatoria de sesiones debe ser emitida por su Presidente o por el Secretario Técnico. El "Consejo" sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes del "Consejo", teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. Los integrantes del "Consejo" tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos y acordados en las sesiones del "Consejo";
- III.** Proponer acciones y medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del "Consejo" y para el cumplimiento de las atribuciones y objeto del "Consejo";
- IV.** Participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que sean sometidos a consideración del "Consejo";
- V.** Dar cumplimiento oportuno a los acuerdos del "Consejo" que sean de su competencia;
- VI.** Fomentar la difusión e integración social de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el ámbito de sus competencias;
- VII.** Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido; y
- VIII.** Los demás que se establezca el "Consejo" y los Lineamientos de Operación del "Consejo".

Artículo 11. El "Consejo" podrá crear Comités Técnicos de carácter permanente o transitorio para la atención de asuntos específicos, los cuales se integrarán como lo acuerde la mayoría de sus integrantes según la naturaleza de los temas a tratar.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto mediante acuerdos específicos que proponga el Presidente del "Consejo".

Cuarto. La elaboración de los Lineamientos de Operación del "Consejo" corresponde al Secretario Técnico y su aprobación al "Consejo", lo cual deberá acontecer dentro del plazo de 80 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 830

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

Enrique Pérez Rodríguez, Secretario de Educación de Veracruz, con fundamento en lo que disponen los artículos 10 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 9 fracción IV, 12 fracción VI, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 6 y 7 inciso A) fracciones XII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, señala a la Secretaría de Educación como dependencia del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Veracruz-Llave, Ley General del Servicio Profesional Docente, así como el cumplimiento de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Órdenes del Gobernador del Estado.

2. Que el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, determina que cuando la Secretaría de Educación de Veracruz, considerada como Autoridad Educativa, según lo establecido en el artículo 4 fracción IV de la citada Ley, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes, dictando resolución en los próximos diez días hábiles.
3. Que el artículo 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que cuando el personal se identifique con insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa.
4. Que el artículo 12 fracciones II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como atribuciones comunes de los titulares de las dependencias centralizadas, la de representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así determine al Gobierno del Estado, por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo, correspondiéndoles igualmente atender las incidencias de carácter laboral y aplicar las sanciones que correspondan.
6. Que de conformidad con lo que estipula el artículo 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, supletoria de la Ley Estatal del Servicio Civil, conforme a su artículo 13, que previene que cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de cese a que se refiere la Ley invocada, el Jefe Superior de la oficina procederá a instrumentar acta administrativa.
7. Que el artículo 38 de la Ley Estatal del Servicio Civil, determina que cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 37, el funcionario facultado por el Titular de la Dependencia, procederá a levantar el acta circunstanciada que corresponda.
8. Que el artículo 7 inciso A) del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autoriza al Secretario de Educación, para delegar en funcionarios subalternos, con excepción de las contenidas en el artículo 7 inciso B) de dicho Reglamento, las facultades necesarias con el propósito de una mejor organización del trabajo. He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SEV/DJ/01/2018

Por el que se delega a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz, la facultad de instrumentar los procedimientos relacionados con aplicar sanciones o dar por terminados los efectos del nombramiento, que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo primero. Se delega en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, la facultad de instrumentar los procedimientos relacionados con aplicar sanciones o dar por terminados los efectos del Nombramiento, que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, previa instrucción directa del titular de la Dependencia.

Artículo segundo. Se delega en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, la facultad de instrumentar actas circunstanciadas sobre incidencias laborales de personal de la Dependencia, conforme a lo establecido en la Ley Estatal del Servicio Civil, previa instrucción directa del titular de la Dependencia.

Artículo tercero. La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo es sin perjuicio del ejercicio directo de ellas por parte del suscrito, o el facultado para tal efecto en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y el Acuerdo 042/2003, Por el que se delega en los jefes superiores de la oficina de adscripción de los trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz, la facultad de instrumentar actas circunstanciadas sobre incidencias laborales de personal, publicado con el número 22, el 30 de enero de 2004, en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 16 de mayo de dos mil dieciocho.

Enrique Pérez Rodríguez
Secretario de Educación de Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Convenio de coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran, por una parte, El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en adelante la "Secretaría", representada por su titular, Lic. Roberto Rafael Campa Cifrián y, por la otra, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante denominado "Gobierno del Estado", representado por el Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asistido por la Lic. Silvia Edith Mota Herrera, secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad; el Dr. Guillermo Moreno Chazzarini, secretario de Finanzas y Planeación, y el Act. Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera, contralor general del estado; a quienes se les denominará conjuntamente como "Las Partes", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en adelante STPS) establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en la Meta Nacional IV, Objetivo 4.3., Estrategia 4.3.3., las líneas

de acción siguientes: Fortalecer los mecanismos de consejería, vinculación y colocación laboral; Consolidar las políticas activas de capacitación para el trabajo y en el trabajo; Impulsar, de manera focalizada, el autoempleo en la formalidad; Fomentar el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre empleadores y empleados, y Promoverla pertinencia educativa, la generación de competencias y la empleabilidad.

- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es brindar atención a la población buscadora de empleo, mediante el otorgamiento de servicios de vinculación laboral y apoyos económicos o en especie para fortalecer sus habilidades laborales, promover su ocupación por cuenta propia y ayudar a su Movilidad laboral con la finalidad de facilitar su colocación en un puesto de trabajo o actividad productiva.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE, (en adelante Reglas), publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de diciembre de 2017, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la STPS y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de Veracruz para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.
- I.3. El Lic. Roberto Rafael Campa Cifrián, secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar

el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la "**SECRETARÍA**", publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de julio de 2014.

- I.4.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1.** Conforme a lo establecido por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2.** El Gobernador, Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones V y XVII, 50 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3.** Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.4.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Enríquez sin número esquina Leandro Valle, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Conocen las leyes, reglamentos, reglas de operación, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables (en adelante Normatividad), de carácter federal y estatal, a los **Programas, Servicios y Estrategias**, con las cuales se lleva a cabo su ejecución por medio de la OSNE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "**LAS PARTES**", con el fin de llevar a cabo la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en el Estado de Veracruz y con ello contribuir al cumplimiento de las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Segunda. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "**SECRETARÍA**" y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la **Normatividad** federal y estatal a los **Programas, Servicios y Estrategias**.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente Convenio de Coordinación.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
5. Evaluar la operación de la OSNE y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir los **Programas, Servicios y Estrategias** con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los Buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las Reglas.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**, se organicen.

Tercera. OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer al titular de la OSNE la Normatividad y en la medida de lo posible, proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación a su personal, para su debida aplicación.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la OSNE que se requiera para implementar la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los **Programas, Servicios y Estrategias**, conforme a la Normatividad federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.

4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a las posibilidades presupuestales, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Apoyar, conforme a la disponibilidad presupuestal, la capacitación del personal adscrito a la OSNE, con recursos de los **Programas, Servicios y Estrategias**, y con ello mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales requeridos para la ejecución de éstos.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de acciones de Contraloría Social para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución del Programa y la correcta aplicación de los recursos conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.
9. Canalizar para su atención por parte de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "**SECRETARÍA**".
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

Cuarta. OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga:

1. Operar en la Entidad federativa los Programas, Servicios y Estrategias.
2. Establecer en la Entidad federativa la OSNE, la cual deberá contar con espacios físicos para llevar a cabo la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
3. Adoptar y conservar la estructura organizacional tipo

de la OSNE, que le dé a conocer la "**SECRETARÍA**" a través de la CGSNE, así como realizar las gestiones necesarias para que puedan adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Veracruz" para la OSNE.

4. Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo con una jerarquía mínima de Director de Área como Titular de la OSNE, quien deberá estar facultado para: conducir el funcionamiento de la OSNE; administrar los recursos que asignen "**LAS PARTES**", para la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**; gestionar y adquirirlos apoyos que en el marco del Subprograma Fomento al Autoempleo se otorgan a la población objetivo; así como aquellos que se brindan en los Subprogramas Bécate, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando, y los necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
5. Designar oficialmente a través del titular de la dependencia estatal a la cual pertenezca la OSNE, al Titular de ésta y el del área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la "**SECRETARÍA**", y en su caso el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", asignen para la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en la Entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**.
6. Contratar personal, que laboren exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los Buscadores de empleo y realizar acciones de concertación con los Empleadores, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" y las obligaciones que se deriven serán responsabilidad de éste.
7. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, tales como contratación de personal; viáticos y pasajes; servicio telefónico; dotación de combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local; impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión e impresión del periódico Ofertas de Empleo, atendiendo a lo establecido en la Normatividad aplicable; contribuir con recursos para favorecer la realización de Ferias de Empleo y del Sistema Estatal de Empleo, entre otros conceptos.

8. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades encomendadas, incluyendo el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias.
9. Dotar de mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para los que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
10. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral que antecede, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
11. Dotar a todas las áreas de la OSNE en la Entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
12. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en la Entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y en su caso solicitarla intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
13. Promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la CGSNE, por conducto de su Titular, incrementen la cobertura de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

En este caso, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.
14. Por conducto de la **OSNE** se obliga a:
 - A) Destinar los recursos federales que asigne la "**SECRETARÍA**" y en su caso el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", única y exclusivamente al ejercicio de los Programas, Servicios y Estrategias, con estricto apego a la Normatividad y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de las "**LAS PARTES**", sobre el contenido y aplicación de la misma.
 - B) Supervisar que la ejecución de los recursos federales y estatales destinados a los **Programas, Servicios y Estrategias** se realicen conforme a la Normatividad.
 - C) Notificar a la **CGSNE** los movimientos de personal que labora en la **OSNE**, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la **CGSNE**.
 - D) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la **OSNE** con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la **CGSNE**, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la **CGSNE** para ello.
 - E) Comprobar e informar a la "**SECRETARÍA**" el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
 - F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los **Programas, Servicios y Estrategias**, los Sistemas de información que la "**SECRETARÍA**" determine por conducto de la **CGSNE**.
 - G) Garantizar el registro de información en los *Sistemas* y asegurarse que sea fidedigna.
 - H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información que se genera en los *Sistemas*.
 - I) Aplicar los procedimientos establecidos por la **CGSNE** en materia de control de usuarios y accesos a los *Sistemas*.
 - J) Difundir y promover entre la población de la Entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "**SECRETARÍA**".
 - K) Apoyar con recursos del "**GOBIERNO DEL ESTADO**" a los Beneficiarios del Subprograma Bécate que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las Reglas, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la "**SECRETARÍA**". Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
 - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, constituir comités en el marco del Subprograma Bécate conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Supervisar y dar seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**, conforme a la **Normatividad**, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- Q) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- R) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- S) Informar sobre el cierre del ejercicio de los recursos de origen estatal.

Quinta. APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias en la entidad federativa, la "**SECRETARÍA**" asigna la cantidad de \$27'297,533.67 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, de los cuales:

1. Un monto de \$18'075,346.00 (DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los subprogramas Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando, y
2. La cantidad de \$9'222,187.67 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.), se asigna para facilitar la asesoría y orientación laboral a los buscadores de empleo y empleadores, misma que debe ser ejercida por la OSNE como subsidios de apoyo para la atención a la población a través de conceptos equivalentes a Consejeros Laborales y sus procesos de capacitación; viáticos y pasajes, así como eventos de Ferias de Empleo.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante las cuentas bancarias contratadas para tal fin por la

"**SECRETARÍA**", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", atendiendo a lo establecido en la Normatividad federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "*Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*".

La OSNE realizará la entrega de apoyos económicos a los Beneficiarios del PAE, mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias de los mismos y de manera excepcional mediante cheque, de conformidad con la **Normatividad**. Asimismo, los apoyos se podrán entregar de manera directa por parte de la Tesorería de la Federación.

En caso de que la "**SECRETARÍA**" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine ésta por conducto de la CGSNE.

A) Calendarización de Recursos

El monto total de recursos que la "**SECRETARÍA**" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

B) Ajustes durante el Ejercicio Presupuestario

Los recursos asignados para la ejecución del PAE por la "**SECRETARÍA**" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, por lo que los ajustes que se apliquen durante el ejercicio fiscal, no serán considerados como incumplimiento al presente Convenio de Coordinación, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "**SECRETARÍA**" a través de la CGSNE, lo hará del conocimiento del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", a través del titular de la OSNE junto con los ajustes que apliquen.

Asimismo, con la finalidad de lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, a partir del segundo trimestre del año, la "**SECRETARÍA**" por conducto del titular de la CGSNE podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de cada OSNE a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, los cuales notificará a la OSNE, con el objeto de canalizar los recursos disponibles, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo de ejercicio presupuestal en la ejecución del PAE, para evitar recortes presupuestarios a la "**SECRETARÍA**".

Sexta. APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Para garantizar que la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias** se lleve a cabo conforme a la **Normatividad** e incrementa su cobertura, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$5'459,506.73 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.), para posibilitar el funcionamiento de la OSNE.
2. La cantidad de \$4'503,401.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), como la aportación en reciprocidad, establecida en las Reglas, a fin de potenciar y ampliar la cobertura de los **Programas, Servicios y Estrategias** en su atención a los Buscadores de empleo.
3. En el mismo sentido que el numeral que antecede, la cantidad de \$5'496,599.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como aportación sin reciprocidad alguna de parte de la **"SECRETARÍA"**.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en el numeral 2, conforme al calendario propuesto por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través del titular de la OSNE, la **"SECRETARÍA"**, en el ejercicio fiscal vigente, podrá ajustar a la baja y en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula **QUINTA**.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la **"SECRETARÍA"**, podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) Calendarización de los Recursos

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la **"SECRETARÍA"** a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de octubre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

B) Destino de los Recursos

Los recursos que aporte el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **CUARTA**, numeral 7, del presente Convenio de Coordinación y serán registrados por la OSNE en los Sistemas informáticos previstos por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

I. El monto destinado a Servicios de Vinculación Laboral, Ferias de Empleo, Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando no podrá ser menor al 70% de la cantidad señalada y deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".

II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de ésta y autorización por escrito del titular de la CGSNE, en los siguientes conceptos:

- a. Contratación de:
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**;
- b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del PAE:
 - Acciones de difusión del PAE;
 - Viáticos y pasajes;
- c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la Normatividad local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y el titular de la CGSNE manifieste por escrito su no objeción para la aplicación de los recursos involucrados.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

C) Comprobación de Erogaciones

El ejercicio de recursos estatales que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **"SECRETARÍA"** por conducto de la OSNE, contra la presentación oficial de documentos y registros en los Sistemas informáticos correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

Séptima. GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS. Los servicios y apoyos son gratuitos, por lo que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni

imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

Octava. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "**LAS PARTES**" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *CGSNE* suspenderá el registro de Acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

Novena. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

Décima. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

Décimo primera. SEGUIMIENTO. La "**SECRETARÍA**", a través de la *CGSNE* y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

Décimo segunda. FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "**SECRETARÍA**" por conducto de la *CGSNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "**GOBIERNO DEL ESTADO**" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "**SECRETARÍA**", a la Secretaría

de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.

2. El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "**SECRETARÍA**" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

Décimo tercera. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"

convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" con recursos asignados por la "**SECRETARÍA**", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

Décimo Cuarta. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.

La "**SECRETARÍA**", conforme a lo dispuesto en el artículo 29 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

"LAS PARTES" Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de datos personales, que se generen en la *OSNE*, con motivo de la operación de los Programas, Servicios y Estrategias, respectivamente.

Décimo Quinta. DIFUSIÓN. "LAS PARTES"

se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los **Programas, Servicios y Estrategias**, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Décimo sexta. VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2018, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente

al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO..." que suscribieron "**LAS PARTES**" el 10 de marzo de 2017 y que fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 8 de mayo del mismo año.

Décimo séptima. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a emitir un informe a la "**SECRETARÍA**" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

Décimo octava. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Normatividad a la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

Décimo novena. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "**LAS PARTES**" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin

perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Vigésima. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "**LAS PARTES**" convienen en que el presente documento sea publicado en el *Diario Oficial* de la Federación y en la *Gaceta* o Periódico Oficial del "**GOBIERNO DEL ESTADO**".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Xalapa-Enríquez a los 12 días del mes de marzo de 2018.

Por la Secretaría: El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Roberto Rafael Campa Cifrián.—Rúbrica.

Por el Gobierno del Estado: El Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Miguel Ángel Yunes Linares.—Rúbrica.

La Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad, Silvia Edith Mota Herrera.—Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Planeación, Guillermo Moreno Chazarini.—Rúbrica.

El Contralor General del Estado, Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera.—Rúbrica.

folio 829

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

Dirección de Infraestructura de Salud

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles en las oficinas de la Dirección de Infraestructura de Salud ubicadas en la calle Soconusco No. 31, Col. Aguacatal de la ciudad de Xalapa, Ver., a partir del 28 de mayo de 2018 de lunes a viernes en horarios de 9:00 a 15:00 hrs., hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de las proposiciones, su obtención será gratuita. Asimismo la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Número de Licitación	LPE-SESVER-DIS-2018-023-FISE
Descripción de la Licitación	Construcción del Albergue AME (Atención a la Mujer Embarazada) en el Hospital Integral Comunitario de la localidad de Vista Hermosa, municipio de Tlaquilpa, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación	28 de mayo de 2018.
Visita a instalaciones	1 de junio de 2018 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	4 de junio de 2018 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de junio de 2018 a las 10:00 horas.

Número de Licitación	LPE-SESVER-DIS-2018-024-FISE
Descripción de la Licitación	Terminación del Centro de Salud de la localidad de Xopilapa, municipio de Tehuipango, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación	28 de mayo de 2018.
Visita a instalaciones	1 de junio de 2018 a las 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	4 de junio de 2018 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de junio de 2018 a las 13:00 horas.

Número de Licitación	LPE-SESVER-DIS-2018-025-FAFEF
Descripción de la licitación	Ampliación y remodelación del Centro de Salud en la localidad de Fortín de Las Flores, municipio de Fortín, Ver., y construcción de un Centro de Salud en la localidad de Villa Unión, municipio de Fortín, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación	28 de mayo de 2018.
Visita a instalaciones (Fortín de las Flores)	1 de junio de 2018 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones (Villa Unión)	1 de junio de 2018 a las 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	4 de junio de 2018 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio de 2018 a las 10:00 horas.

Número de Licitación	LPE-SESVER-DIS-2018-026-ASEL
Descripción de la licitación	Rehabilitación y ampliación para la Clínica Vida (Vigilancia Integral de Diabetes y Alimentación) en la localidad y municipio de Orizaba, Ver., y Rehabilitación y ampliación para la Clínica Vida (Vigilancia Integral de Diabetes y Alimentación) en el Centro de Salud en la localidad y municipio de Córdoba, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación	28 de mayo de 2018.
Visita a instalaciones (Córdoba)	1 de junio de 2018 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones (Orizaba)	1 de junio de 2018 a las 14:00 horas.
Junta de aclaraciones	4 de junio de 2018 a las 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio de 2018 a las 13:00 horas.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 28 de mayo de 2018

Arq. Alberto Javier Estévez Calvo
Director de Infraestructura
de Salud de Servicios de Salud de Veracruz

Rúbrica.

folio 815

GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES**

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. SIOP-LPE-2018-UL-004

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en observancia y de conformidad con el Art. 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevará a cabo la Licitación de Obra y Prestación de Servicios que a continuación se detallan, el costo de los trabajos será cubierto con Recursos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, provenientes del programa Obra "RECURSOS FISCALES (INGRESOS PROPIOS DEL ESTADO)2018", convocando a las personas Físicas y Morales a participar en las Licitaciones Públicas Estatales siguientes:

No.	No. de licitación	Fecha límite para inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica - económica			
1	LPE-112T00000-6000-007-18	01/06/2018	01/06/2018 9:00 horas	01/06/2018 13:00 horas	07/06/2018 10:00 horas			
2	LPE-112T00000-6000-008-18	01/06/2018	01/06/2018 9:00 horas	01/06/2018 17:00 horas	07/06/2018 13:00 horas			
No.	Descripción general de la obra					Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución
1	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TIPO BRT EN LA ZONA CONURBADA VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, EN LOCALIDADES VARIAS, MUNICIPIOS VARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.					19/06/2018	25/11/2018	160 días
2	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA AV. RÍO MEDIO ENTRE VÍCTOR SÁNCHEZ TAPIA Y LEONARDO PASQUEL, AV. PROLOG. RÍO MEDIO ENTRE LEONARDO PASQUEL Y HUMBERTO VIDAL, CALLE HUMBERTO VIDAL ENTRE PROLOG. RÍO MEDIO Y CALLE S/N, AV. ANTORCHISTA ENTRE HUMBERTO VIDAL Y DEMETRIO HERNÁNDEZ REYES, AV. DEMETRIO HERNÁNDEZ REYES ENTRE AV. ANTORCHISTA Y CALLE S/N Y CALLE S/N ENTRE HUMBERTO VIDAL Y DEMETRIO HERNÁNDEZ REYES, EN LA LOCALIDAD DE VERACRUZ, EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.					19/06/2018	16/10/2018	120 días

Ubicación de la obra: en los Municipios de Boca del Río y Veracruz, del Estado de Veracruz.

Visita a las obras: El punto de reunión será especificado en las Bases de Licitación de acuerdo con la obra y prestación de servicios correspondiente **(Optativa)**.
La junta de aclaraciones: En el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis # 4 colonia Esther Badillo, C.P. 91190, de esta ciudad, Xalapa, Ver., de acuerdo con la obra **(Optativa)**.
En el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la Licitación, tal cual lo indica el Artículo 39 Fracción X de la LOPPSRE.

La presente Licitación se llevará a cabo en apego a la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a las respectivas bases de licitación.

Información general:

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y obtención gratuita desde la publicación de la presente y hasta inclusive el día 01 de Junio del 2018, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., Tels. 01 (228) 8 41 61 20 Ext. 3185 y 01 (228) 8 41 61 46, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas y en el portal de la misma www.veracruz.gob.mx/infraestructural/.

- La inscripción será mediante solicitud de participación, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., dentro del periodo del 28 de mayo al 1 de junio de 2018, en horario de 09:00 a 14:00 horas.
 - Los licitantes deberán presentar solicitud de inscripción en las oficinas dentro del mismo periodo para quedar correctamente inscritas.
 - El proyecto se encuentra disponible al momento de solicitar las bases, ya que sólo se entregará en las oficinas de la convocante una vez presentado su acuse de participación, previo a la fecha de visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones.
 - La presentación de las proposiciones y su apertura se efectuará en el horario y fecha señalados; en el auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" en la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
 - El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo con lo señalado previamente, contando a partir de la fecha de inicio de la misma.
 - El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: Español.
 - La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
 - No se podrá subcontratar el total o parte alguna de los trabajos.
 - Los Anticipos: Se otorgará el 30%, en una sola exhibición.
 - No serán aceptadas las proposiciones que se presenten a través de medios electrónicos.
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
 - Las presentes licitaciones son de carácter Estatal y no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- Los participantes deberán acreditar en el acto de presentación y apertura de proposiciones lo siguiente:**
- Contar con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación en cumplimiento del Artículo 26 y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - Acreditar su existencia legal con la documentación siguiente:
 - a) Testimonio notarial del acta constitutiva y sus modificaciones cuando se trate de persona moral.
 - b) Acta de nacimiento, en caso de persona física.
 - c) En caso de asociación deberá presentar el convenio privado respectivo.
 - d) Cédula de identificación fiscal.
 - e) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
 - Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
 - Documentación que compruebe lo siguiente:
 - a) Estados financieros auditados y dictaminados de los 2 ejercicios fiscales inmediato anterior en papel membretado del auditor externo, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y el registro vigente de éste ante la SHCP.
 - b) Declaración fiscal anual correspondiente de los 2 ejercicios inmediatos anterior y copia de los pagos provisionales ejercicio 2018, de acuerdo con las obligaciones fiscales que tenga con la SHCP. Pagos provisionales del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (3% a la nómina).
 - Documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, acreditándose con los siguientes documentos:
 - a) Deberá contar mínimo con 3 contratos similares completos en copias y sus correspondientes actas de entrega-recepción de las obras y prestación de servicios respectivamente que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años, reservándose la convocante el derecho de verificar dicha documentación.
 - b) Currículum vitae de la empresa y del personal técnico que será responsable de la ejecución de la obra y prestación de servicios respectivamente, debidamente soportados.
 - Contar con maquinaria y equipo propio en óptimas condiciones de operación y que disponga para la ejecución de la obra, mediante relación que indique su ubicación actual, la cual acreditará con copias de las facturas, en caso de ser maquinaria arrendada deberá anexar original de carta compromiso de arrendamiento.
 - Relación de contratos de obra y prestación de servicios respectivamente en vigor que tenga celebrado tanto en la administración pública y con particulares.
 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - Escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana de acuerdo con el Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Escrito mediante el cual el participante, sea persona física o moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada.

Criterios generales para la adjudicación del contrato:

- Con base en la evaluación por método de Puntos o Porcentajes de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra convocada, conforme a los Artículos 42 y 47 Fracción II del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la proposición solvente. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente más conveniente, que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas, financieras y económicas, requeridas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas fueren inaceptables y se procederá a iniciar un nuevo procedimiento.
- Las condiciones de pago serán: Por unidad de concepto de trabajo terminado a precios unitarios conforme a las estimaciones generadas, y a la suficiencia presupuestal del Programa Operativo Anual 2018.

Nota de agenda: Se les informa a todos los licitantes interesados en participar en la presente Convocatoria pública que derivado de las fallas técnicas que se han suscitado en la infraestructura que administra la SEFIPLAN, en la cual se hospeda la plataforma de COMPRAYER.GOB.MX, por esta ocasión los interesados únicamente podrán inscribirse mediante solicitud como se describe al inicio de este documento. Lo anterior en amparo del oficio SCGARA/1345/2015 de fecha 5 de noviembre de 2015.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Atentamente

Xalapa, Ver., a 28 de mayo de 2018

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

**Arq. Yolanda Baizabal Silva
Rúbrica**

folio 816

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	UMA	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: IGNACIO PAZ SERRANO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>

Ejemplar